

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
Auto interlocutorio No. 4364
Rad. 034-2015-00118-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **MSX-749** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 15 Cdo no 2.), secuestrado (53), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (59), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 91-92), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: A. SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 26 del mes de septiembre del año 2019, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **MSX-749**, con la siguiente descripción:

CLASE	automovil	COLOR	GRIS PLATA
MARCA	CHEVROLET	MODELO	2013
CARROCERIA	SEDAN	SERIE	8LAUY5276D0183173
LINEA	SAIL LS	CHASIS	8LAUY5276D0183173

El cual se encuentra ubicado en BODEGAS J.M Calle 32 # 8-62 de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluado por un valor **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS Mcte. (\$25.400.000.oo).**

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa sobre faltante de identificación del beneficiario de órdenes de pago Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2018)
Auto sustanciación No. 4324
Rad. 009-2018-00302-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 33) \$26.882.466.66 y costas (fl 12) \$1.012.000.000. cuya suma asciende a \$27.894.466.66, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única por valor **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILCUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 1.285.465.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.676.308, los títulos judiciales por hasta por valor de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILCUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$1.285.465.00, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la CUENTA ÚNICA:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002332335	26/02/2019	\$ 163.912,00
469030002347671	01/04/2019	\$ 324.008,00
469030002355851	25/04/2019	\$ 304.588,00
469030002355853	25/04/2019	\$ 324.008,00
469030002355855	25/04/2019	\$ 168.949,00
Total Valor		\$ 1.285.465,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante DR. CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO, solicita se decreten medidas cautelares consistente en el embargo del salario del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 4318
Rad. 017-2018-00724-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo, de los dineros que a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado **JAIME VICTORIA CHURTA RUIZ** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **1.143.846.668**, como empleado **SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI**. Limitese el embargo a la suma de **TRECE MILLONES PESOS M/CTE. \$13.000.000.00**

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 44 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el demandado; solicitando oficios de desembargo con fecha actualizada. Sírvase proveer, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4315
Rad. 034-2006-00295-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el demandado ITALO CAICEDO, presenta memorial solicitando oficios de desembargo con fecha actualizada; el despacho accederá a la solicitud elevada previa entrega de expensas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA reproduzcase los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados por auto de fecha 28 de febrero de 2018, visible a 81, para que la parte interesada los diligencie.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2019

CALOR EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el demandado, solicitando copia simple de todo el proceso. Sírvase proveer, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4315
Rad. 008-2011-00466-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la demandada BEATRIZ EUGENIA MAZARRA REINA, presenta memorial solicitando copia autentica del auto No. 4798 de fecha 27 de septiembre de 2019, mediante el cual se terminó del proceso por pago total de la obligación y entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares; el despacho accederá a la solicitud elevada previa entrega de expensas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA a costa del demandante la demandada BEATRIZ EUGENIA MAZARRA REINA expedir copia autentica del auto No. 4798 de fecha 27 de septiembre de 2019, mediante el cual se terminó del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: POR SECRETARIA reproduzcase los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados por auto de fecha 27 de noviembre de 2018, visible a 90, para que la parte interesada los diligencie.

NOTIFÍQUESE,

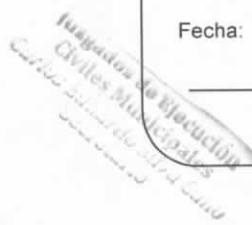

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2019

CALOR EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decreta medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4325
Rad. 010-2016-00078-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de los dineros depositados en Encargos Fiduciarios, de los negocios fiduciarios y de los derechos y beneficios fiduciarios del demandado LIRIO ALFONSO TOBAR ROJAS y RODRIGO CORTES OROZCO.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener los demandados LIRIO ALFONSO TOBAR ROJAS y RODRIGO CORTES OROZCO identificados con la cédula de ciudadanía No.16.707.742 y 16.668.200, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis y se decrete medida. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
Auto interlocutorio No. 4328
Rad. 035-2018-00005-00

Primero, haciendo el control de legalidad al proceso previo a entrar a resolver lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, encuentra que a folio No 73 mediante el auto No. 3304 del 11 de junio de 2019, se decretó el embargo del inmueble identificado con la matrícula No. 370-129956 de propiedad de la demandada; observa el despacho que el presente ejecutivo persigue la PRENDA del automotor de placas HYP-203 y el mismo no ha sido rematado, por lo que se procederá a corregir el yerro provocado por la apoderada judicial de la parte actora y se dejara sin efecto el auto No. 3304 del 11 de junio de 2019.

Por otro lado, de acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis, este despacho considera que se encuentran reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro del vehículo de placas HYP-203 de propiedad de **ELISA RODRIGUEZ CHAMORRO**.

Teniendo en cuenta que el Art. 595, único párrafo reza: "...*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien...*", razón por la que se librara el Despacho comisorio comisionando al inspector de tránsito de la localidad donde se encuentre el automotor.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 3304 del 11 de junio de 2019, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

Por secretaría librar el oficio notificando a la oficina de instrumentos públicos lo decidido.

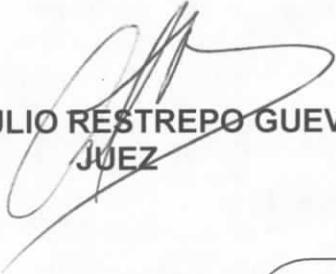
SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo de placas HYP-203, el cual se encuentra ubicado el parqueadero BODEGAS J.M. ubicado en CALLE 32 No. 8-62, de propiedad de **ELISA RODRIGUEZ CHAMORRO** identificado con la cedula de ciudadanía número 16.640.509.

TERCERO: COMISIONAR al INSPECTOR DE TRANSITO DE CALI, o a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia

de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo automotor identificado con placas HYP-203 de propiedad de **ELISA RODRIGUEZ CHAMORRO** identificado con la cedula de ciudadanía número 16.640.509, que se encuentra aprehendido en BODEGAS J.M. ubicado en CALLE 32 No. 8-62.

Se designa a **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** como secuestre quien se puede ubicar en la **CALLE 18 A No. 55-105 M-350** teléfono **3041550 - 3158139968** de la ciudad de Cali, se faculta al comisionado para posesionar al mismo y fijarle honorarios. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 143 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4326
Rad. 006-2013-00498-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

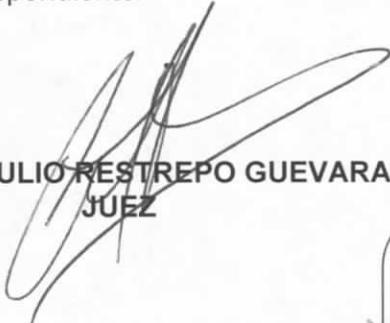
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-379468** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de **MANUEL ROJAS PORTILLA** identificado con la cedula de ciudadanía número 14.446.059.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4324
Rad. 021-2006-00284-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo Catastral de los bienes inmuebles en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-396219, por el valor de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$31.929.000.00**, de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Por otro lado no se tiene certeza de la dirección del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-396219, razón por la que se oficiará por secretaria al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que haga un estudio para determinar la dirección exacta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-396219, por el valor de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$31.929.000.00**, para efectos del remate.

SEGUNDO: POR SECRETARIA OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que haga un estudio para determinar la dirección exacta del bien inmueble de matrícula No. 370-396219, teniendo en cuenta que la que aparece en el certificado no es igual a la que se encuentra en la escritura pública de constitución de hipoteca.

Anexar copia de la escritura pública de constitución de la hipoteca, copia del certificado de tradición del bien inmueble de matrícula No. 370-396219 y copia del certificado catastral.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

10

Informe al señor Juez: que el presente expediente pasa a despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la Secretaria de Transito de Buenaventura. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 3469
Rad. 004-2017-00363-00

Dentro del presente proceso, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora DRA. CAROLINA ABELLO OTÁLORA solicita se oficie a la Secretaria de Transito de Buenaventura para que informe las razones por las cuales no ha registrado el embargo decretado sobre el vehículo de placas WFP-672.

Se observa que la apoderada de la parte actora aporta oficio dirigido a la Secretaria de Transito de Buenaventura, debidamente diligenciado y sellado de fecha 22 de enero de 2018, sin que a la fecha obre respuesta en el expediente de dicho órgano de tránsito, por lo que se accederá a lo solicitado por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR a la SECRETARIA DE TRANSITO DE BUENAVENTURA a fin de que informe las razones por las cuales no ha registrado el embargo decretado sobre el vehículo de placas WFP-672 de propiedad del JEFFERSON RIASCOS RIASCOS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.946.380, dicha medida fue comunicada mediante el oficio 2034 de fecha 13 de junio de 2017, y proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 1 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte actora solicita corrección del despacho comisorio, Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No.4327
Rad. 022-2017-00899-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante en la que solicita la reproducción del despacho comisorio No. 011 para la diligencia de secuestro.

Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 37 del C.G.P. **COMISIÓN** "(...) para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales (...)".

"ARTÍCULO 38. COMPETENCIA (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto (...)"

Así las cosas, se observa los despacho judiciales si pueden comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro, en este caso a la Alcaldía de Cali / Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble No 370-893695, propiedad de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** razón por la cual se ordenara la expedición nuevamente del despacho comisorio tal como se ordenó en el auto No. 232 de fecha 13 de febrero de 2018. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA ELABORAR NUEVAMENTE el despacho comisorio dirigido a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble No 370-893695, propiedad de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** tal como se ordenó en el auto No. 232 de fecha 13 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali remite el oficio No. 04-1501 por medio del cual decreta el embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4317
Rad. 035-2018-00011-00

En atención al Oficio No. 04-1501 de fecha 16 de julio de 2019, emitido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, donde comunican que dentro del proceso ejecutivo COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000. contra OLGA ZAFRA CHICHILLA bajo la rad. 35-2018-00011, se decretó el embargo de bienes y el remante del producto de los embargos que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que no reposa solicitud similar, por tal razón **SURTE EFECTOS LEGALES**, por ser la primera que llega en tal sentido, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de remanentes hecha mediante oficio No 1544 de fecha 16 de julio de 2019, **SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera que llega en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 contra OLGA ZAFRA CHICHILLA bajo la rad. 35-2017-00507.

Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de AGOSTO de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el demandado HENRY MALDONADO GARZON, solicitando aclaración de exhorto. Sirvase proveer, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4319
Rad. 002-2013-00815-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el demandado HENRY MALDONADO GARZON, presenta memorial solicitando aclarar exhorto No. 116 librado el 31 de agosto de 2017, toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali devolvió la escritura pública No. 272 del 29 de enero de 2019, la cual pretendía levantar la Garantía real sobre el bien inmueble 370-425200; la razón de la devolución fue que no se nombra de manera completa a los tres deudores que suscribieron la hipoteca.

Revisado el expediente se observa que a folio 100 se ordenó librar exhorto dirigido a la NOTARIA 8 DEL CIRCULO DE CALI cancelando el gravamen hipotecario sobre el bien inmueble 370-425200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sin embargo solo se indicó 2 de los deudores que suscribieron la hipoteca; razón por la que se ordenará expedir nuevamente el exhorto teniendo en cuenta la aclaración.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE nuevamente el EXHORTO No. 116 en el cual deberá registrarse los nombres completos de los deudores hipotecarios según escritura pública 3966 de fecha 31 de diciembre de 2008, los cuales son DIANY MALDONADO GARZON, HENRY MALDONADO GARZON, BLANCA AYDEE GARZON, y teniendo en cuenta que la señora BLANCA AYDEE GARZON es quien también funge como demandante en virtud de la cesión realizada con la señora ALBA MYRIAM SARRIA BARONA.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2019

CALOR EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Caldas
Eduardo Silva Cano
Secretario

14

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4327
Rad. 025-2018-00196-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia.

De la revisión al expediente de tiene que la solicitud **SI SURTE EFECTOS** legales por ser la primera que llega en tal sentido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA COMUNICAR al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDOSILVA CANO
Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 4014 del 31 de julio de 2019 y se allega al proceso oficio 1800313-3898 mediante el cual comunica el embargo de. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4319
Rad. 025-2018-00886-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 4014 del 31 de julio de 2019, que negó la suspensión del proceso por acuerdo entre las partes; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En atención al Oficio No. 1800313-3898 de fecha 16 de julio de 2019, emitido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, donde comunican que dentro del proceso ejecutivo BANCO BBVA contra ALADINO PARRA ALARCON bajo la rad. 25-2018-00886, se decretó el embargo de bienes y el remante del producto de los embargos que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que no reposa solicitud similar, por tal razón **SURTE EFECTOS LEGALES**, por ser la primera que llega en tal sentido, el Juzgado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 4014 del 31 de julio de 2019, para que las partes se pronuncien al respecto.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de remanentes hecha mediante oficio No 1800313-3898 de fecha 16 de julio de 2019, **SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera que llega en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo FALLON ANDREA PINZON PEÑA contra ALADINO PARRA ALARCON bajo la rad. 24-2018-00313.

Por secretaria librese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4312
Rad. 024-2018-01019-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de agosto de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali

17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando desarchivo del presente proceso y desglose de los documentos aportados como base de la ejecución. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4320
Rad. 035-2014-01052-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, solicita desarchivo del presente proceso y desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, autorizando para su retiro al señor ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 94.483.429 y T.P.257456 del C.S.J., por ser procedente se accederá a lo solicitado.

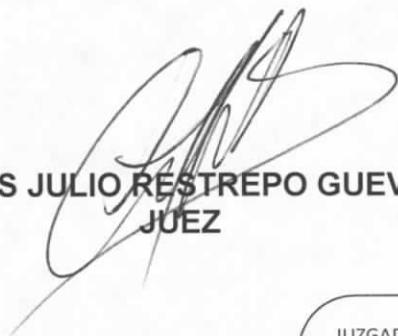
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realizar el desglose de los documentos base de la ejecución, conforme al numeral Tercero del auto No 2333 del 26 de abril de 2019 (fl 73).

SEGUNDO: TENER EN CUENTA LA AUTORIZACIÓN que hace la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE al señor ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 94.483.429 y T.P.257456 del C.S.J., para desarchivo del proceso y desglose de los documentos base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

18

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante concediendo autorización para retiro de oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4363
Rad. 010-2013-00399-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS, mediante memorial de fecha 25 de julio de 2019 concede autorización al señor YAMIR SANCHEZ POTOSI, para retiro de acta de diligencia de remate y auto de aprobación del remate.

Por otro lado el DR. EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS, mediante memorial de fecha 01 de agosto de 2019 concede autorización a la señorita DANIELA RAMIREZ CANIZALES, para retiro de acta de diligencia de remate y auto de aprobación del remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SEGUNDO: TENER EN CUENTA LA AUTORIZACIÓN que hace el apoderado judicial de la parte demandante DR. EDGAR ALBERTO RIVERA ARENA al señor YAMIR SANCHEZ POTOSI identificado con cedula de ciudadanía No. 94.298.451, y la señorita DANIELA RAMIREZ CANIZALES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.852.796 para retiro de oficios y anexos de adjudicación.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

212
19

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el demandado, solicitando oficios de desembargo con fecha actualizada. Sírvase proveer, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 4316

Rad. 035-2010-00684-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el demandado FREDY CARVAJAL SAAVEDRA, presenta memorial concediendo autorización al señor MARCELINO MORENO LERMA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.363.938, para hacerle entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares y solicitar entrega de títulos que se encuentren en la cuenta de este despacho.

Frente a la solicitud de autorización de retiro de los oficios de levantamiento de medidas cautelares se accederá a lo solicitado por ser procedente; por otro lado la solicitud de autorizar al señor MORENO LERMA para que él pueda "**solicitar entrega de títulos relacionados a los valores que se encuentren en el Banco Agrario de esta ciudad.**" Se negará por que el autorizado del demandado no es abogado, además es un trámite propio del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE EN CUENTA la autorización de retiro de los oficios de levantamiento de medidas cautelares que hace el demandado FREDY CARVAJAL SAAVEDRA al señor MARCELINO MORENO LERMA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.363.938.

SEGUNDO: NEGAR LA AUTORIZACION para que el señor MARCELINO MORENO LERMA solicite entrega de depósitos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2019

CALOR EDUARDO SILVA CANO
Secretario

20

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4303
Rad. 023-2016-00991-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo Catastral de los bienes inmuebles en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del 50% del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-172421, por el valor de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE \$10.620.000.oo.** de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el 50% del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-172421, por el valor de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE \$10.620.000.oo.**, para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

21

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, deja sin efecto el embargo de remanentes aceptado en el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4323
Rad. 033-2017-00888-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, informa que deja sin efecto el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 1471 de fecha 21 de mayo de 2018, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: TENER POR LEVANTADO el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 1471 de fecha 21 de mayo de 2018, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

22

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que procedió a levantar el embargo del vehículo MHR-221. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4323
Rad. 031-2016-00223-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que procedió a levantar el embargo del vehículo MHR-221, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

123
23

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, deja sin efecto el embargo de remanentes aceptado en el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4311
Rad. 024-2013-00797-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que deja sin efecto el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 1536 de fecha 11 de junio de 2015, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: TENER POR LEVANTADO el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 1536 de fecha 11 de junio de 2015, proveniente del Juzgado Trece Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Impresión de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

230
24

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la demandante MARIA LIGIA ORTIZ ANGEL reconociendo poder a un abogado, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No.4316 / Rad. 006-2002-00218-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante MARIA LIGIA ORTIZ ANGEL identificada con cedula de ciudadanía No. 31.287.144, otorga poder especial amplio y suficiente al DR. ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.479.587, T.P. 52.105 del C.S.J., para que represente a la parte ejecutada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En cuanto a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante de expedición de copias simple de los folios 127,128,129,159,160,161, el despacho accederá a la solicitud por encontrarla ajustada a derecho, previo pago del arancel de copias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la DR. ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.479.587, T.P. 52.105 del C.S.J, en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA expídase las copias solicitadas en el escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte demandante DR. ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO, previo pago del arancel de copias.

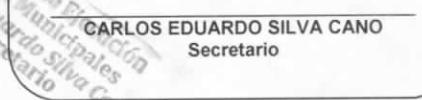
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

25

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se autorice dependiente judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 4313

Rad. 011-2017-00587-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Dr. ROBERT ARGELIO HENANDEZ COLLAZOS solicita reconocimiento de dependencia judicial para **ROBERTO JEFERSON QUINTERO CRUZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.642.859 y; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

Virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso **JEFERSON QUINTERO CRUZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.642.859, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Banco Popular, envió oficio en el que informa que aquí demandado no posee cuentas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4362
Rad. 009-2006-00210-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Banco Popular, envió oficio en el que informa que el aquí demandado no posee cuentas, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Banco Popular, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Tercero de agosto de 2019
Cali - las autoridades
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, deja a nuestra disposición embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2795
Rad. 001-2009-00424-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, deja a nuestra disposición embargo de remanentes consistente embargo y retención de los remanentes que se desembargaron o llegaren a desembargar en PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA al demandado PEPE GUEVARA CHAVARRO C.C. 16.750. 638, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante informa sobre medida cautelar infructuosa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4321
Rad. 027-2018-00340-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA MARTHA LUCIA FERRO ALZATE informa que los vehículos de placas VMT-282 y KUN-486 ya no pertenecen al demandado INLEY JAIR GONZALEZ URREGO, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante DRA MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

Informe al señor Juez: dentro del presente, escrito presentado por la secuestre designada BETSY ARIAS MONSALVA informando que acepta el cargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4314
Rad. 029-2018-00493-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la secuestre designada BETSY ARIAS MONSALVA identificada con cedula de ciudadanía No. 32.633.457 informando que acepta el cargo, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la secuestre designada BETSY ARIAS MONSALVA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, deja sin efecto el embargo de remanentes aceptado en el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4312
Rad. 032-2017-00410-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, informa que deja sin efecto el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 1765 de fecha 06 de junio de 2018, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

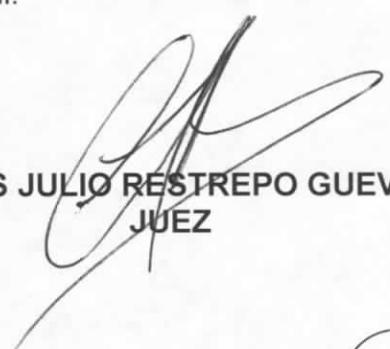
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: TENER POR LEVANTADO el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 1765 de fecha 06 de junio de 2018, proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Santiago de Cali

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita nombrar a perito evaluador. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4322
Rad. 022-2014-00107-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ solicita se nombre como perito evaluador al señor JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS.

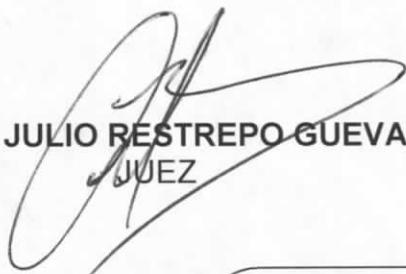
Una vez revisado el expediente se encuentra que la solicitud realizada por el DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ fue resuelta mediante auto No. 249 del 01 de febrero de 2018, visible a folio 74 c-1.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto mediante auto No. 249 del 01 de febrero de 2018, visible a folio 74 c-1.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, deja a nuestra disposición embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4310
Rad. 034-2010-00835-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, deja a nuestra disposición embargo y secuestro de bienes muebles realizada por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad de Inspección de Policía de Urbana 2ª Categoría, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de agosto de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante informa sobre acuerdo al que llegaron las partes a fin de hacer entrega del bien rematado dentro del presente proceso, envió oficio en el que informa que aquí demandado no posee cuentas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4362
Rad. 008-2014-00103-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. GINA TATIANA MONGE MUÑOZ informa sobre acuerdo al que llegaron las partes a fin de hacer entrega del bien rematado dentro del presente proceso, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante DRA. GINA TATIANA MONGE MUÑOZ, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario